

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 121

Expediente No: 19001-33-33-006-2017 – 00360 - 00
Demandante: LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS–
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI,
DEPARTAMENTO DEL CAUCA– MUNICIPIO DE
MIRANDA CAUCA
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.394.192, Y **BLANCA YANETH PORTILLA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.278.972, quienes actúan en nombre propio y en calidad de padres del señor **JOSE ANDRES TIERRADENTRO PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.695.759 y **ANA MARIA QUINGUA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.685.620, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **HELEN ANDREA TIERRADENTRO QUINGUA**, identificada con NUIP 1.114.545.680, **MARIA LILIA CARMONA DE PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.645.538, **DIEGO ARMANDO TIERRADENTRO PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.207, **LINA MARIA TIERRADENTRO PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.509.096, y **OSCAR TIERRADENTRO PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.897.185, quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial presentan demanda contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE –INVIAS– AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, DEPARTAMENTO DEL CAUCA– MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a raíz de la muerte del señor **JOSE ANDRES TIERRADENTRO PORTILLA**, en un accidente de tránsito, hechos acontecidos en la vía que del Municipio de Miranda Cauca conduce a la vereda de Santa Ana, Jurisdicción del Municipio de Miranda Cauca, hechos que encuentran atribuidos a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 29), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 29-32 y reverso), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (reverso folio 32), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (reverso folio 35), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (reverso folio 35) se razona adecuadamente la cuantía (reverso folio 35), se señala la dirección para notificación de las partes (folio 36), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y

debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-7), y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 21 de Septiembre de 2015 por lo que el demandante tendría hasta el día 22 de Septiembre de 2017 para presentar la demanda, cuyo término fue suspendido al momento de la presentación de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial el día 11 de Septiembre de 2017 (folios 25-28), cuya constancia de conciliación fracasada se expidió el día 07 de Diciembre de 2017 (fl.28) y la demanda se radico el 07 de Diciembre de 2017 (fl. 38), por lo que está en término. Así mismo se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (fl. 25-28).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE -INVIAS– AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, DEPARTAMENTO DEL CAUCA– MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA.** En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE -INVIAS– AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, DEPARTAMENTO DEL CAUCA– MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA,** entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** conforme lo dispone el inciso

final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$65.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

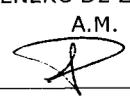
NOVENO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.426 con tarjeta profesional No. 152.420, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1-7 del expediente.

DÉCIMO: Requerir al apoderado de la parte actora para que, en un término de cinco días allegue copia de la demanda en medio magnético, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 09 DE HOY 25 DE ENERO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria